

AJUNTAMENT  
DE  
BENIARRÉS

María Ángeles Ferriol Martínez, secretaria-interventora del ayuntamiento de Beniarrés (Alicante)

**CERTIFICO:**

Que el pleno de este ayuntamiento en la sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo de dos mil seis, acordó lo siguiente:

**“ 6º.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS.**

*El presidente explica los motivos que le han llevado a la redacción de esta ordenanza y realiza un resumen de su articulado.*

*El concejal portavoz del grupo PSOE, pregunta cual va a ser el procedimiento para conseguir su cumplimiento y si se va a realizar una campaña de sensibilización ciudadana.*

*El alcalde contesta que el procedimiento de aplicación se verá y que sí se va a realizar una campaña para lograr la puesta en marcha de las medidas que en ella se disponen y que ha pensado habilitar un sistema de reparto de bolsas de recogida de deposiciones de perros en la vía pública.*

*Por unanimidad de la corporación se adoptan los siguientes acuerdos:*

- 1º.- Aprobar inicialmente la ordenanza municipal indicada.*
- 2º.- Someterla a información pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias.*
- 3º.- Resolución de reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.*

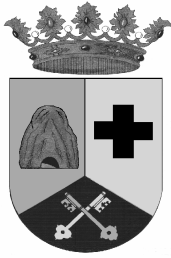
*En caso de no haberse presentado ninguna, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado.”*

Para que conste, expido la presente, de orden y con el visto bueno del alcalde, en Beniarrés a diecisiete de abril de dos mil seis.

Vº Bº  
El alcalde,

Fdo. Luis Tomás López.

Fdo. M<sup>a</sup> Ángeles Ferriol Martínez.



AJUNTAMENT  
DE  
BENIARRÉS

**EDICTO**

Habiendo transcurrido el plazo de información pública del acuerdo plenario de 30 de marzo de 2006, de aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la tenencia de perros y otros animales domésticos, sin haberse presentado reclamación ni sugerencia alguna, se eleva a definitivo el acuerdo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza en cumplimiento del artículo 49 y 70.2 de la ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local.

**ORDENANZA SOBRE TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES DOMÉSTICOS**

PREÁMBULO

En desarrollo de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre de medidas para la modernización del gobierno local donde se establece la presente ordenanza sobre tenencia de perros y otros animales, la cual será de aplicación a todo el territorio del municipio de Beniarrés.

**CAPÍTULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**

Artículo 1

Esta ordenanza regula las interrelaciones entre las personas y los animales en el término municipal de Beniarrés, de convivencia humana.

Con esta intención la ordenanza tiene en cuenta, tanto las molestias y peligros que puedan ocasionar los animales, como el valor de su compañía para un elevado número de personas, como es el caso de la ayuda que pueden prestar por su adiestramiento y dedicación, como perros guía, lazarillos en trabajos de salvamento y todos los demás casos en los que los animales domésticos proporcionan satisfacción deportiva, de recreo y/o compañía.

**CAPÍTULO II. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE LA TENENCIA DE ANIMALES**

Artículo 2:

La tenencia de perros y animales domésticos en general, en viviendas urbanas, queda condicionado a las circunstancias higiénicas óptimas de su alojamiento, a la ausencia de riesgos en el aspecto sanitario y a la existencia de molestias para los vecinos.

La concejalía de salud y consumo decidirá lo que proceda en cada caso, según el informe que emitan los inspectores del servicio veterinario como consecuencia de las vivistas domiciliarias que habrán de ser facilitadas por los ocupantes de las viviendas.

Cuando se decida que no es tolerable la estancia de animales en una vivienda o local, los dueños de estos deberán proceder a su desalojo.

Se prohíbe dejar sueltos en espacios exteriores toda clase de perros.

Artículo 3:

Los propietarios de animales estarán obligados a proporcionarles alimentación y atención sanitaria adecuada, así como facilitarles un alojamiento de acuerdo con la exigencia propia de su especie y las condiciones impuestas por las normas de protección animal.

Se prohíbe causar daño, cometer actos de crueldad y dar malos tratos a los animales de convivencia y /o cautividad.

Artículo 4:

El mantenimiento de animales de abasto dentro del término municipal, estará condicionado a lo establecido en el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas.

Artículo 5:

Queda prohibido el abandono de animales.

Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, habrán de entregarlos al servicio mancomunado en cargado de su recogida o una sociedad protectora.

Artículo 6:

1. Los animales que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que sean sospechosos de sufrir rabia, habrán de ser sometidos inmediatamente a vigilancia de servicio veterinario. El incumplimiento de este precepto recaerá tanto sobre los propietarios como sobre cualquier otra persona que, en ausencia de los anteriores, tenga conocimiento de los hechos.

2. En el caso de declaración de epizootias, los dueños de los animales cumplirán las disposiciones preventivas sanitarias que se dicten por las autoridades competentes.

Artículo 7:

Queda expresamente prohibida la entrada de animales aunque vayan acompañados de sus dueños en todo establecimiento destinado a la fabricación, almacenajes, transporte o manipulación de alimentos.

Artículo 8:

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baño. Se excluye de la prohibición el supuesto de que se trate de perros para vigilancia de estos lugares, siempre y cuando no se encuentren dentro del recinto de baño destinado a personas.

### **CAPÍTULO III. NORMAS ESPECÍFICAS PARA PERROS**

Artículo 9:

Son aplicables a los perros las normas de carácter general establecidas para todos los animales.

Artículo 10:

1.- Los perros no podrán circular sueltos por la vía pública, e irán provistos de correa o cadena con collar.

2.- Se prohíbe que los animales domésticos realicen sus deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes o terrazas y demás elementos de la vía pública destinados al paso o estancia de los ciudadanos. El propietario del perro y en forma subsidiaria la persona que lo lleve, será responsable del ensuciamiento de la vía pública producida por éste y deberán recoger y retirar los excrementos, que podrán:

- a) Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas en papeleras y contenedores.
- b) Incluir en las basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
- c) Depositarse sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros.

3.- Queda prohibido cualquier práctica que pueda producir maltratos, sufrimientos o daños injustificados a los perros y animales en general y en especial:

a) Abandonarlos. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, habrán de buscarles un nuevo propietario o en última instancia entregarlos al servicio mancomunado en cargado de su recogida o una sociedad protectora.

b) Utilizarlos en peleas o utilizarlos en espectáculos, filmaciones o actividades lucrativas que supongan daño, sufrimiento o degradación del animal.

c) La venta ambulante de todo tipo de animales fuera de los establecimientos, mercados o ferias debidamente autorizados.

#### **CAPÍTULO IV.- DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES**

Artículo 11:

El trato a los animales utilizados en laboratorios de experimentación, queda regulado por el real decreto núm. 223/80. La experimentación con animales se regirá por la normativa europea vigente sobre el tema, siempre que haya sido ratificada o acogida a través de la disposición legislativa por el Estado Español, mediante la correspondiente tramitación.

#### **CAPÍTULO V.- DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

Artículo 12:

Son animales potencialmente peligrosos los que reglamentariamente se determinen por la normativa nacional o autonómica correspondiente, y en especial los animales de la especie canina, determinados por el RD 287/2002 de 22 de marzo o normativa que lo sustituya.

La licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos deberá concederse de acuerdo con la Ley 50/1999 de 23 de diciembre y real decreto 287/2002.

El registro municipal de esta clase de animales deberá tener las inscripciones de los titulares de esta clase de perros.

#### **CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 13.- Infracciones graves:

Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves:

1) Abandonar un animal potencialmente peligroso según el artículo 20 de la presente normativa, tenerlo sin licencia, venderlo o transmitirlo a quien carezca de licencia.

2) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

3) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

4) Cometer cualquier práctica que pueda producir maltratos, sufrimientos o daños injustificados a los animales, incluida la administración de sustancia que provoquen su muerte o su utilización en peleas o en espectáculos, filmaciones o actividades lucrativas que supongan la degradación del animal.

Artículo 14.- Infracciones leves:

Se considera infracción leve permitir que el animal realice sus deposiciones en la vía pública y no recogerlas por el responsable del mismo.

Artículo 15.- Sanciones:

Las infracciones tipificadas en los artículos anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones graves: 100, 00 euros.
- Infracciones leves: 30,00 euros.

Artículo 16.- Responsabilidad de las infracciones:

Será responsable final de las infracciones, el propietario, titular o poseedor del animal, así como quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas.

Asimismo serán responsables los titulares de establecimientos o locales que incumplan la presente normativa en los aspectos relacionados con las autorizaciones administrativas o con la cría, adiestramiento o comercio de las mismas.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza fiscal fue aprobada por el pleno de la corporación en sesión celebrada el día 31-03-06 y publicada en el boletín oficial de la provincia del día 18-05-06.

Contra el presente acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de su orden del tribunal superior de justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de esta resolución, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el acto.

Beniarrés, 4 de julio de 2006.

El alcalde,

Fdo. Luis Tomás López.